



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariquani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2012-00184-00

DEMANDANTE: TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: SILVIA CONTRERAS BARRIOS Y RAMON ALFREDO PAEZ PUERTA

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado varios memoriales, uno por parte del abogado JOSE OCTAVIO JIMENEZ GALVIS, en su calidad de Representante Legal de la Empresa TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S. En el cual le otorga poder a la Doctora KATHERINE NOHEMY SARMIENTO DEVIA, otro memorial aportado es la renuncia de poder suscrito por JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES.

Advierte el Despacho que el poder otorgado por el señor JOSE OCTAVIO JIMENEZ GALVIS, en su calidad de Representante Legal de la Empresa TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S., no cumple con lo dispuesto por el Inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada KATHERINE NOHEMY SARMIENTO DEVIA.

La norma en cita es clara al disponer que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla y subrayado del Despacho) “

En consecuencia, se NIEGA el reconocimiento de personería jurídica a la doctora KATHERINE NOHEMY SARMIENTO DEVIA, dado el incumplimiento a las condiciones de otorgamiento del poder, en los términos exigidos por la norma.

Con respecto a la solicitud de renuncia aportada, por JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, se admite la Renuncia al mandato a ella encomendado. En cumplimiento al artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación

relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840aafb0a96c77a354488fdd60a0bb4f74a635330588d401e58f40724f23c7f**

Documento generado en 15/09/2022 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>